



CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS EDUCACIONALES
AÑO LECTIVO 2020

En Talcahuano, a _____, entre THOMAS JEFFERSON II S.A., empresa del giro educación, RUT 99.545.290-1 representada legalmente por don Gregory Trzebiatowski, RUT 14.538.748-5 con domicilio representante y representada en Avda Jorge Alessandri, 4075, Talcahuano, sostenedor del Colegio Thomas Jefferson, reconocido oficialmente como cooperador de la función educacional del Estado, a través de decreto n° 149 de 1990, establecimiento de Educación Particular Pagado, en adelante "el Colegio", por una parte y por la otra don(ña) _____
Nacionalidad _____, rut: _____
Domiciliado en: _____, en adelante "El Apoderado", se ha celebrado el siguientes contrato de prestación de servicios educacionales.

PRIMERO: El apoderado ha matriculado a su(s) hijo(s) o hija(s):

1. _____ Curso _____
2. _____ Curso _____
3. _____ Curso _____
4. _____ Curso _____
5. _____ Curso _____
6. _____ Curso _____

como alumno(a)(s) del Colegio Thomas Jefferson II S.A., definido éste como un establecimiento de educación particular pagado, Bilingüe Inglés - español, co-educacional, cuya misión es desarrollar en cada niño(a)(s) su máximo potencial, a través de una formación integral de excelencia académica científico humanista que lo prepare para su vida personal y profesional.

SEGUNDO: La matrícula señalada anteriormente y el presente contrato obliga al Colegio:

- i) Promover la integración y participación de los distintos estamentos en las actividades de Colegio.
- ii) Estimular un mejor conocimiento de la cultura estadounidense, una actitud de compromiso y servicio a los demás de acuerdo a los objetivos educacionales del establecimiento.
- iii) Incentivar en los alumnos la creatividad, autonomía, honestidad, solidaridad, igualdad, justicia y respeto.
- iv) Disponer del personal docente, equipo técnico y servicios de apoyos.
- v) Mantener en adecuadas condiciones las dependencias en que se entrega el servicio educacional.
- vi) Prestar los servicios de enseñanza a los alumnos matriculados por sus apoderados, durante el año lectivo, salvo término anticipado del presente contrato.



- vii) Informar periódicamente a los apoderados del desarrollo del proceso de enseñanza-aprendizaje del pupilo.
- viii) Proporcionar a los alumnos las herramientas de trabajo que permitan una buena competencia en el dominio del idioma inglés.
- ix) Cumplir con los planes y programas propios del Colegio emitidos conforme a los Objetivos Fundamentales y Contenidos Mínimos Obligatorios del Ministerio de Educación.

TERCERO: El Apoderado se obliga oficialmente:

- i) Velar por que el alumno diariamente concurra al establecimiento educacional con el uniforme reglamentario. En caso de no cumplirse lo señalado, el apoderado deberá justificar a su pupilo y el alumno someterse a lo que el reglamento del colegio estipule.
- ii) Preocuparse del cumplimiento de los deberes del alumno, su presentación y aseo personal, su conducta, su asistencia a clases y a las demás actividades extra programáticas, culturales, académicas y deportivas que el Colegio disponga. Asimismo, a mantener en forma permanente y a disposición de su pupilo los materiales y elementos que requiera para el desarrollo de sus actividades académicas, extra programáticas, culturales y deportivas, que el Colegio establezca al efecto.
- iii) Conocer y aceptar íntegramente las normas y reglas contenidas en los reglamentos internos del Colegio, inspirados en la misión educativa del mismo.
- iv) Velar por el cumplimiento del reglamento de convivencia.
- v) Asumir una actitud respetuosa y de colaboración con el personal del Colegio en caso de existir algún conflicto o diferencia entre su pupilo y los trabajadores del establecimiento educacional al tratar la problemática de su pupilo.
- vi) Velar para que su pupilo acate el reglamento de los alumnos, el cual declara conocer y aceptar sin reparo alguno.
- vii) Acatar y cumplir el Reglamento Escolar Interno y Manual de Convivencia del Colegio respetando las jerarquías establecidas y el conducto regular de comunicación, comprometiéndose, además, a que su pupilo dará estricto cumplimiento a las disposiciones que en él se contienen. Para estos efectos, el Apoderado declara conocer y aceptar todas y cada una de las disposiciones del Manual de Convivencia del Colegio, y el Reglamento de Evaluación y Promoción Escolar PEI y REI el cual se encuentra a su disposición en la página web cuya dirección es <https://www.jefferson.cl/>, entendiéndose formar parte integrante de este instrumento para todos los efectos a que haya lugar.



- viii) Seguir y participar activamente en el proceso educacional, colaborando en la labor de los docentes, asistiendo a las reuniones de curso, citaciones y/o entrevistas, y haciéndose responsable de todas las acciones de refuerzo, seguimiento tratamiento y/o cualquier atención especial que se recomiende para el beneficio de su pupilo.
- ix) Asistir a las reuniones de curso y concurrir también en las demás oportunidades en que sean especialmente citados al Colegio.
- x) Pagar matrícula y cuotas mensuales, por concepto de colegiatura lo que se hará dentro de los cinco primeros días de cada mes desde febrero a diciembre inclusive, salvo que la colegiatura se pague en dinero efectivo al contado durante cada año académico.
- xi) Pagar cuota del PTA, la que se cancela al momento de la matrícula.
- xii) Pagar seguro escolar contratado por el centro de padres del colegio (SURA)
- xiii) Informar al colegio dentro de los quince días siguientes al acaecimiento del hecho el cambio de domicilio del apoderado.
- xiv) Pagar los costos de reparación o reposición ocasionada por mal uso de los equipos, vidrios, mobiliario, implementos de propiedad del Colegio ocasionados individualmente o por participación de su pupilo.
- xv) Favorecer las tareas educativas y formativas que, en beneficio del alumno, conciba y desarrolle en el Colegio y observar y/o ejecutar las instrucciones que con este objetivo emita el establecimiento.

CUARTO: Se puede poner término al presente Contrato:

1. Si el Alumno que está condicional durante el año lectivo no logra superar esa condición.
2. Si el alumno no es promovido de curso por segunda vez durante su vida escolar.
3. Si hay, por parte del apoderado incumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas en el artículo tercero de este contrato.
4. Si el alumno termina el año, con una nota inferior a cinco en la asignatura de inglés. Debido a la condición de colegio bilingüe se hace imprescindible contar con un nivel de inglés que le permita el buen desarrollo en esta segunda lengua.
5. En general, en todos aquellos casos en que el apoderado incumpla con las exigencias requeridas por el Colegio y que éste declara conocer y aceptar en su integridad sin reparo alguno.

QUINTO: Las partes declaran expresamente que se libera al Colegio de toda responsabilidad por los daños ocasionados a los alumnos, apoderados o terceros, cuando éstos provengan de un caso fortuito o de fuerza mayor, cuando éste se produzca en dependencias del Colegio Thomas Jefferson II S.A. o fuera de ellas.

SEXTO: El Apoderado autoriza expresamente a la THOMAS JEFFERSON II S.A. para hacer uso y publicar las imágenes fotográficas y de cualquier otro tipo, del propio Apoderado y/o del (los) alumno(s) individualizado(s) en la Cláusula Primera precedente, con el objeto de destinarlas



única y exclusivamente a la difusión interna de actividades y promoción del Colegio, a través de los medios de comunicación audiovisual con que el Colegio cuenta para tales efectos.

SEPTIMO: El presente contrato comenzará a regir a contar de la fecha de su firma por el año lectivo **2020** salvo que alguna de las partes comunique a la otra, mediante carta certificada enviada al domicilio señalado en el presente contrato o el señalado en el acápite vii) del artículo tercero del mismo, a más tardar el día 30 de octubre de cada año, su intención de no perseverar en el contrato.

OCTAVO: Para los efectos contractuales y judiciales que diera lugar el presente contrato se define como:

- i) **Cuota de Incorporación;** Pago no reembolsable que realiza el apoderado, por una sola vez, al momento de ingresar su pupilo al colegio. Su valor se fijará en 36 UF. Excepcionalmente se podrá hacer reembolso del 50% de lo pagado de la cuota de incorporación sólo cuando el **alumno nuevo** matriculado no haya iniciado las clases del año escolar respectivo y que el apoderado haya tramitado previamente su retiro del establecimiento educacional.
- ii) **Matrícula:** Pago que realiza el apoderado, una vez al año, en el mes de diciembre, para asegurar la continuidad del alumno para el año lectivo siguiente. Excepcionalmente se podrá hacer reembolso del 100% de lo pagado de la matrícula sólo cuando el **alumno nuevo o antiguo** matriculado no haya iniciado las clases del año escolar respectivo y que el apoderado haya tramitado previamente su retiro del establecimiento educacional.
- iii) **Colegiatura:** Pago anual por el servicio educativo contratado. Este valor se dividirá en Once cuotas iguales y sucesivas, de un valor cada una de \$.....
(en palabras)
.....
.....
Este pago se reajustará anualmente según valores señalados por el Colegio y que serán comunicados durante el año.

NOVENO: Se deja expresa constancia que el presente contrato es anual, y no se renueva ni prorroga en forma automática ni tácita, sino que requiere la suscripción por ambas partes de un nuevo contrato. En consecuencia, para que proceda el derecho de Renovación de Matrícula; es condición esencial que el Apoderado, se encuentre totalmente al día en sus obligaciones financieras con THOMAS JEFFERSON II S.A., es decir, no debe tener pendiente ninguna deuda por concepto de cualquiera de las obligaciones contraídas con el Colegio, por otro lado, el alumno debe cumplir con la normativa del Colegio y estar autorizado por la Rectoría. Por otra parte, oportunamente se informará al Apoderado, de las fechas de Renovación de Matrículas,



dejándose expresa constancia que, si el Apoderado no lo hace dentro de los plazos fijados, THOMAS JEFFERSON II S.A. quedará facultada para disponer de la(s) vacante(s) respectiva.

DÉCIMO: La mora en el pago de cualquiera de las obligaciones contempladas en el artículo octavo por parte del apoderado, facultará al Colegio para efectuar el cobro total de las obligaciones contenidas en este contrato, como si se tratara de obligaciones de plazo vencido; para tal efecto adicionalmente se firmará un pagaré por concepto de colegiatura. Éste será obligatorio al momento de la matrícula.

DECIMO PRIMERO: Para los efectos de este contrato, las partes fijan su domicilio en la comuna de Talcahuano y se someten a la competencia de sus Tribunales de Justicia.

El presente Contrato se firma en dos ejemplares de idéntico tenor literal, quedando una copia en poder de cada una de las partes.

Para constancias de su conformidad con el contenido de las cláusulas que anteceden, firman a continuación las partes.

NOMBRE Y FIRMA REPRESENTANTE LEGAL

NOMBRE APODERADO

FIRMA APODERADO